



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 27 de noviembre del 2018  
**TIPO DE AUDITORÍA** : De Cumplimiento  
**ENTIDAD AUDITADA** : Alcaldía municipal de Ciudad Sandino departamento Managua  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-UAI-1778-19  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : Ninguna

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de noviembre del año dos mil diecinueve. Las nueve y treinta y seis minutos de la mañana.**

### VISTOS, RESULTA

A la alcaldía municipal de Ciudad Sandino, departamento de Managua, se le practicó auditoría de cumplimiento a los ingresos tributarios percibidos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, y para tal efecto se emitió el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil dieciocho, con referencia **AA-022-001-18**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la alcaldía municipal de Ciudad Sandino, departamento de Managua. Cita el precitado Informe que la labor de la auditoría que se practicó en la alcaldía municipal de Ciudad Sandino, departamento de Managua se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fechas comprendidas del veintiséis de febrero al diez de agosto del año dos mil dieciocho, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones de la alcaldía municipal de Ciudad Sandino, departamento de Managua, en el período sujeto a revisión, en particular a los interesados, señores: **Manuel de Jesús Pinell Garay**, ex alcalde; **Ivette West Cuesta**, ex directora de recaudación; **Oscar de los Ángeles Silva Flores**, ex gerente municipal; **German Guillermo Conrado**, ex director administrativo financiero; **Allan Krisma Segura**, ex responsable del cementerio; **Cándida Chamarro**, ex responsable de recaudación; **Walkiria del Carmen Espinoza Gutiérrez**, responsable del registro civil; **Ernesto José Dávila Pérez**, contador general; **Francisco Cruz Saballos**, director administrativo tributario; **Scarleth Paola Vado**, responsable de presupuesto; **Leonardo Mcoy Sevilla**, responsable de contabilidad; **Reynaldo Raymundo Flores Genet**, alcalde municipal; **Eliseo Díaz Ortiz**, gerente municipal; **Claribel del Socorro Medina**



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**Ríos**, directora administrativa financiera; **Roberto Morales Pérez**, responsable de urbanismo y **Jorge Cárdenas Varela**, recaudador del cementerio.

### **RELACIÓN DE HECHO**

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría los resultados conclusivos versan en: **1)** El sistema de control interno diseñado para los procesos de recaudación de los ingresos tributarios recaudados por la alcaldía municipal de Ciudad Sandino, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, cumple en todos los aspectos importantes y criterios establecidos, a excepción del hallazgos de control interno, siendo este: Falta de controles efectivos en el departamento de recaudación y contabilidad. **2)** Se determinó que en las recaudaciones de los ingresos tributarios durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, se cumplió con las leyes, normas y regulaciones aplicables; y **3)** No se identificaron a servidores ni ex servidores públicos responsables de incumplimientos.

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO**

La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5, establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la Administración Pública, es que sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluye únicamente con un hallazgo de



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

control interno, que no prestan elementos suficientes para determinar ningún tipo de responsabilidad, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad de la alcaldía municipal de Ciudad Sandino, departamento de Managua, el cumplimiento de la implementación de la recomendación de auditoría, misma que está contenida en el informe de autos y que ésta constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión municipal. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de noventa días (90), debiendo de informar a este Consejo Superior sobre sus resultados, por lo que así deberá declararse.

### POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9 numerales 1), 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

### RESUELVEN:

**PRIMERO:** Admitase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil dieciocho, con referencia **AA-022-001-18** derivado de la revisión practicada a los ingresos tributarios percibidos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIUDAD SANDINO, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos de la alcaldía municipal de Ciudad Sandino, departamento de Managua, nominados en los vistos, resulta de la presente resolución administrativa.

**TERCERO:** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la alcaldía municipal de Ciudad Sandino, departamento de Managua, para que implemente la recomendación derivada del hallazgo de auditoría en un plazo no mayor de noventa (90) días, plazo, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este Órgano Superior de



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Control, so pena de responsabilidad si no lo hiciese, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta y dos (1,162) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día quince de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior